



## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### SORIA

#### URBANISMO

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria del 10 de mayo de 2012 acordó la modificación de la Ordenanza Municipal en materia de Drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependencias de Castilla y León.

Sometido el acuerdo a información pública según lo dispuesto en el Art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, mediante anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* núm. 62, de fecha 1 de junio de 2012 no han sido presentadas alegaciones al mismo; por lo que de conformidad con la normativa citada, el acuerdo hasta ahora provisional queda elevado a definitivo, sin necesidad de resolución expresa sobre la modificación de la Ordenanza Municipal en materia de Drogodependencias para el desarrollo de la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de Prevención, Asistencia e Integración Social de Drogodependencias de Castilla y León con la siguiente redacción:

En cumplimiento de la Sentencia núm. 181/2012 de fecha 30 de marzo de la Sala de lo contencioso-administrativo del TSJ de Castilla y León, y en aplicación de la Ley 17/2012, de 28 de febrero, se modifica el texto hasta ahora vigente de la Ordenanza que en materia de prevención de drogodependencias fue aprobada por el Pleno municipal en fecha 9 de septiembre de 2010 (*Boletín Oficial de la Provincia de Soria* núm. 116 de 13 de octubre de 2010), que queda como sigue:

Se modifica el Artículo 10 de la Ordenanza eliminando la palabra “ambientales”:

“Artículo 10. Licencias.”

Se modifican el apartado 1 y 2 del Artículo 10 de la Ordenanza, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. Los establecimientos en los que se proceda a la venta de bebidas alcohólicas, tanto en lugares de consumo inmediato como en los de simple expedición, requerirán la obtención previa de la correspondiente licencia.”

“2. La concesión de licencias a los referidos establecimientos estará condicionada al cumplimiento de las limitaciones dispuestas en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo, de la Comunidad Autónoma, y al cumplimiento de lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ruido y prevención ambiental, actualmente la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.”

Se suprime el apartado 3 del artículo 10 y se reenumeran como 3, 4 y 5 los actuales apartados 4, 5 y 6 de dicho artículo de la Ordenanza, pasando a tener el siguiente contenido los apartados 4 y 5:

“4. Para la concesión de licencias, el Ayuntamiento tendrá en cuenta los siguientes criterios, con el fin de hacer compatible la convivencia armónica de los ciudadanos y la conciliación de los diferentes derechos de los mismos:



- a) Acumulación de establecimientos de similar naturaleza en una misma zona.
- b) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produzca un consumo abusivo de bebidas alcohólicas o en los que se ocasionen molestias que no se puedan resolver con otras medidas correctoras.
- c) Solicitud de ubicación en lugares en los que se produce una concentración reiterada de personas en el exterior de los establecimientos.
- d) Solicitud de ubicación en zonas que el Ayuntamiento haya declarado como “saturadas acústicamente” en aplicación de la Ley 5/2009, de Ruidos.”

“5. No se admitirán solicitudes de cambio de titularidad de la licencia de establecimientos que tengan pendiente el cumplimiento efectivo de la totalidad o parte de una sanción económica impuesta de conformidad con esta Ordenanza y hasta que aquélla no se haya liquidado en su totalidad.”

Artículo 11. Distancia entre establecimientos.

Se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 11, pasando a tener la siguiente redacción:

“1. Con el objetivo de evitar la concentración de establecimientos destinados a la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, se establece la obligatoriedad de una distancia mínima de 25 metros entre las puertas de acceso de los establecimientos, conforme a lo establecido en la Ley 3/1994, de 29 de marzo, de la Comunidad Autónoma, modificada por la Ley 3/2007, de 7 de marzo y la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.”

“3. La distancia mínima regulada en el presente artículo será aplicable también a las ampliaciones y reformas que se lleven a cabo sobre actividades o establecimientos ya existentes con permiso para la venta y consumo inmediato de bebidas alcohólicas, cuando impliquen una modificación sustancial, de conformidad con lo estipulado en la Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León, la Ley 11/2003, de 8 de abril, de Prevención Ambiental de Castilla y León y la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.”

Se suprime el apartado 4 del artículo 11 de la Ordenanza.

Se suprime el apartado 4 del artículo 14 de la Ordenanza.

Lo que se publica de conformidad con el Art. 70.2 de la referida Ley.

Soria, 16 de julio de 2012.– El Alcalde, Carlos Martínez Minguez.

1769

BOPSO-85-27072012